



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1740
RADICADO N° 2015-00397-00

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por subrogatario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ visible a fl. 133 por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ y cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario parcial de la obligación, en contra de CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ CUERVO e INDUSTRIA COMERCIAL GENERAL S.A. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Conforme el reporte de títulos adjunto, se ordena la entrega de la suma de \$1.074.668 en favor del codemandado INDUSTRIA COMERCIAL GENERAL S.A.S.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas

SÉPTIMO: En virtud de la decisión tomada en este proveído, no se hace necesario impartir trámite a la solicitud de derecho de petición visible a fl. 136 presentada por la parte demandada.

OCTAVO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1053/2015/00397/00
7 de diciembre de 2020

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
Aburra Sur.

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
ACCIONANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
ACCIONADO: INDUSTRIA COMERCIAL GENERAL S.A.S.
NIT. 900.179.196-9
RADICADO: 05360-40-03-001-2015-00397-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado "INDUSTRIA COMERCIAL GENERAL" con matrícula mercantil No. 121038 de propiedad de la parte aquí demandada INDUSTRIA COMERCIAL GENERAL S.A.S. y el cual se encuentra debidamente registrado en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 01659 de 5 de julio de 2016, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



191



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1055/2015/00397/00
7 de diciembre de 2020

Señor Secuestre
SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO
La Ciudad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE SECUESTRO

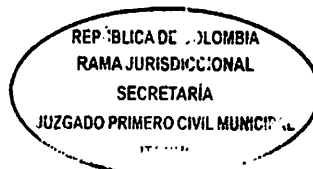
PROCESO: EJECUTIVO
ACCIONANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
ACCIONADO: INDUSTRIA COMERCIAL GENERAL S.A.S.
NIT. 900.179.196-9
RADICADO: 05360-40-03-001-2015-00397-00

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 018-97697 de propiedad de la aquí demandada INDUSTRIA COMERCIAL GENERAL S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior, se le insta a fin de que se sirva devolver el bien inmueble citado a la persona que se le hubiere retenido o a quien ella designe, y además, rinda el informe final de su gestión dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibido de la presente comunicación. (Art. 51 del C.G.P.)

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1054/2015/00397/00
7 de diciembre de 2020

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Marinilla - Antioquia

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

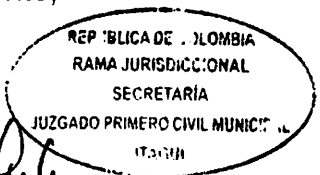
PROCESO: EJECUTIVO
ACCIONANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
ACCIONADO: INDUSTRIA COMERCIAL GENERAL S.A.S.
NIT. 900.179.196-9
RADICADO: 05360-40-03-001-2015-00397-00

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 018-97697 de propiedad de la aquí demandada INDUSTRIA COMERCIAL GENERAL S.A.S.

Así las cosas, procédase con la cancelación del oficio No. 2230 de 5 de septiembre de 2016, a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Alexandra Guerra Mesa
ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML